



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA

El Bordo, Cauca, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 050

2012-00019-00

Resuelve este despacho solicitud presentada por el señor JOSE DANIEL RIOS AGUDELO, quien figura como parte demandante en el PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, archivado desde el 30-11-2012, tendiente a obtener corrección de la sentencia No.054 del 19-10-2012, proferida por este despacho.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Señala el peticionario que en el fallo mencionado se indican unas dimensiones de los linderos norte y occidente que no corresponden con el estudio de planimetría realizado recientemente con el objeto de subdividir el predio objeto de declaratoria de pertenencia, siendo necesario que por parte de esta oficina judicial se proceda a hacer la corrección del caso.

El art. 285 del CGP establece que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, pero podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Igualmente, cuando se trate de error aritmético procede la corrección.

Revisada la actuación en este caso tenemos que en la parte resolutive de la sentencia proferida el 19-10-2012, se indica que el predio cuyo dominio se reconoce en favor de JOSE DANIEL RIOS AGUDELO colinda por el SUR, con la calle 2ª, en 10.34 m; por el oriente en 23.50 m con predio de Sonia Esperanza Echeverri; por el NORTE en 43.74 m con predio de Sonia Esperanza Echeverri y por el occidente en 8 metros con predio de Arnulfo Angulo Ibarra y en 3.35 m con predio de Sonia Esperanza Echeverri.

Estos linderos y sus medidas se tomaron de la diligencia de inspección judicial realizada el 6-09-2012, en la cual intervino el perito CIRO ARTURO ORTEGA, sin que se mencione si fue este auxiliar de justicia o el juez quien tomó las medidas de los límites del predio, siendo que ninguno de los dos tiene las calidades y los equipos para hacer una medida exacta; ello es trascendente si vemos que el perito en su informe no reporta las medidas de los linderos, de tal suerte que en la sentencia debieron tomarse aquellas que fueron reportadas por el Ingeniero JHON JAIRO TORRES RIOS, por ser la prueba

legalmente incorporada al proceso en ese sentido y que fue anexo de la demanda. Asimismo, al dejarse constancia en ese acto de que los puntos cardinales los ajustaron porque se reportaron en forma invertida, no se indica si los mismos se establecieron con base en una brújula o fue apreciación subjetiva del juez. Es más, en esa diligencia no se confrontó el predio revisado con el plano elaborado el 20-09-2011 por el Ingeniero Jhon Jairo Torres Ríos, el cual se aportó como prueba documental y fue decretada legalmente en su momento; ese documento por provenir de profesional idóneo y experto en la materia debió ser considerado por el juez actuante en ese momento, dándole los efectos probatorios respectivos frente al concepto empírico de quienes intervinieron en la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, como esta funcionaria incurrió en error aritmético al no haber reseñado las medidas de los linderos tal como se indicaron en la prueba técnica que constituye medio probatorio debidamente incorporado al expediente, se procederá a la corrección pertinente de acuerdo con el documento visible a fls. 12 del expediente,

Hacemos énfasis en que en este levantamiento topográfico elaborado por el Ingeniero TORRES RIOS ciertamente los linderos y sus medidas se asemejan mucho a aquel que acompaña la solicitud de corrección de la sentencia. No obstante lo anterior, la medidas difieren y como el documento aportado por el memorialista no hizo parte del proceso ordinario de pertenencia con radicación 2012-00019, no fue presentado como prueba documental para que se decretara su práctica y pudiera ser valorado en la sentencia, no es posible que esta funcionaria corrija la sentencia porque en manera alguna se trata de frases contenida en la parte resolutive del fallo que ofrezcan duda y mucho menos un error aritmético, puesto que para la fecha de su expedición esta funcionaria no conocía la planimetría recientemente elaborada por el topógrafo LAURENTINO VILLEGAS pues la misma obviamente no hacía parte del proceso, no fue aportada al mismo como prueba documental y es un elemento nuevo al cual no podemos remitirnos para corregir la sentencia.

Dejamos claro que era labor de la parte demandante haber obtenido esa planimetría en forma oportuna para presentarla como anexo de la demanda de tal forma que constituyera prueba válidamente incorporada al proceso, de tal suerte que pudiera ser valorada y tenida en cuenta al momento de emitir sentencia. Por ello la corrección procede conforme a la ley frente al error aritmético en el cual incurrió esta funcionaria más no de la forma como la reclama el señor JOSE DANIEL RIOS AGUDELO.

Atendiendo que con la sentencia No. 054 del 19-10-2012 se abrió nueva matrícula inmobiliaria, se dispondrá que la presente providencia sea inscrita en el folio de M.I. 128-22934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el inciso segundo del numeral primero de la sentencia No. 054 del 19-10-2012, proferida dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA propuesto por el señor JOSE DANIEL RIOS AGUDELO, en contra de PERSONAS

INDETERMINADAS (radicación 2012-00019), donde se mencionan los linderos del predio cuya pertenencia se declaró en favor del demandante mencionado, los cuales quedan de la siguiente manera:

NORTE: en 11.48 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri, en 8 metros con la vía panamericana y en 3.55 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri;

ORIENTE: en 20,45 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri y 10.10 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri;

OCCIDENTE: en 10 metros con calle 2ª y en 20.45 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri;

SUR: en 23.30 metros con predio de Sonia Esperanza Echeverri.

SEGUNDO. ORDENAR que la presente providencia sea inscrita en el folio de M.I. 128-22934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO